

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un año.	2'00 pesetas
Por seis meses.	1'50 »
Por seis meses.	1'00 »
Por un trimestre.	20'00 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un año.	2'50 pesetas
Por seis meses.	1'75 »
Por seis meses.	1'25 »
Por un trimestre.	24'00 »
Nuestro sueldo, 0'25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALANCA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósitos de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aceptarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de la Península, o a no ser dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación al día en que se publica la inserción de la Ley en la Gaceta de la Península (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 1 de 6 octubre

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 2275.

Ilmo.: El artículo 8.º del Real decreto número 969, de 2 de Abril de 1930, publicado en la Gaceta del 3 del mismo mes y año, determina que por los Ministerios a que corresponda la realización de los servicios a que afectan sus disposiciones se dictarán las normas a que en su ejecución hayan de ajustarse los Centros y oficinas dependientes de los mismos.

Entre dichos servicios, por lo que respecta a las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos oficiales con personificación propia, se encuentran comprendidos, conforme al artículo 1.º de mismo Real decreto, los referentes a la contratación de empréstitos u operaciones análogas y a la enajenación de bienes, para cuyos actos se necesita, a partir de dicha soberana disposición la conformidad especial de este Ministerio, por interés, del crédito público fijándose a dichos efectos, para otorgarla o darla por otorgada, el plazo de un mes, a contar de la fecha en que le fueren sometidos los

proyectos. Y en el artículo 2.º se restablece la obligación estatutaria de someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda los presupuestos municipales de los Ayuntamientos, aunque no hubieran sido objeto de reclamación.

Todo ello sin perjuicio de la jurisdicción privativa del Ministerio de la Gobernación, en cuanto al Estatuto provincial, y a la autorización administrativa del mismo Departamento para las enajenaciones de bienes de Propios; y sin perjuicio, también, de la competencia de los otros Departamentos ministeriales, por lo que se refiere a los organismos oficiales con personificación propia que de ellos dependen.

Por el fin de que se lleve a cabo por este Ministerio la reglamentación del nuevo y especial requisito que exige el mencionado artículo 1.º del Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de régimen común que acuerden la emisión y puesta en circulación de empréstito o sustituyan su contratación con la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Compañía o entidad con quien vayan a contratar obras y servicios, o cualquiera otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización, análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 530 del Estatuto y 58 al 61 del Reglamento de Hacienda municipal, deberán ponerlo en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando una copia de los proyectos económicos de obras o servicios que traten de establecer o llevar a cabo, y de los proyectados convenios, a los efectos de la autorización a que se refiere el artículo 1.º del mencionado Real decreto, como medida previa, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables.

2.º Los propios Ayuntamientos que acuerden asimis-

mo cualquiera otra clase análoga de operación de crédito de las autorizadas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos, darán también conocimiento de la misma y de las circunstancias y motivos que la aconsejen, a la expresada Oficina provincial de Hacienda.

3.º Dichos acuerdos serán remitidos a este Ministerio por los Delegados de Hacienda, con sus informes y con cuantos antecedentes juzgue oportuno acompañar.

4.º Este Ministerio adoptará la resolución, de conformidad o de oposición, a que se refiere el mencionado artículo 1.º del Real decreto de que se trata, en la forma siguiente:

A) En los expedientes de empréstitos acordados por las Diputaciones provinciales de régimen común o por otros organismos oficiales que le sean, respectivamente, remitidos por el Ministerio de la Gobernación o por los Departamentos ministeriales a quienes afecten los planes, obras, servicios y presupuestos de que se trate, a tenor de lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto citado; y en análogos expedientes de empréstitos que acuerden utilizarlos Ayuntamientos y remitan las Delegaciones de Hacienda, oyendo respectivamente, a la Dirección general del Tesoro público, en cuanto al extremo relativo a la emisión y puesta en circulación de aquellos empréstitos, por razón del crédito que se pretenda utilizar, y a la Intervención general de la Administración del Estado, respecto a los proyectos económicos de obras y servicios que se trate de realizar o establecer.

B) En los expedientes sobre enajenación de bienes patrimoniales formados por las Diputaciones o Ayuntamientos de régimen común que hayan sido tramitados por el Ministerio de la Gobernación o, en su caso, incoados por los organismos oficiales antes indicados, tramitados por los Ministerios a que aquéllos correspondan y remitidos por los mismos a este Departamento

ministerial, la propuesta corresponderá, respectivamente, a los Centros siguientes:

a) A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuando se trate de bienes inmuebles.

b) A la Dirección general de la Deuda, cuando se trate de láminas o inscripciones de Deuda pública o cualquiera otra clase de valores, acciones u obligaciones mobiliarias.

c) Al Departamento, Centro o dependencia que estime pertinente este Ministerio, atendiendo a la índole de la enajenación que se pretenda realizar, en los demás casos.

5.º El plazo de un mes fijado en el repetido artículo 1.º del Real decreto citado, para adoptar la resolución a que se refiere la norma anterior, se empezará a contar desde la entrada del expediente completo en este Ministerio, una vez tramitado conforme a las reglas de las normas primera, segunda y tercera, o remitido por el de la Gobernación o por los demás Departamentos ministeriales. La falta en el mismo expediente de cualquier antecedente o requisito, que dé lugar a su devolución a la oficina de origen, interrumpirá el plazo, que empezará a contarse de nuevo al ser devuelto debidamente cumplimentado.

6.º La autorización tácita de este Ministerio, por silencio administrativo, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Real decreto mediante el transcurso del plazo fijado en el mismo, supondrá la conformidad demandada, si se trata de expediente a resolver por este Ministerio, y análoga conformidad, con el acuerdo adoptado o que se adoptare en el asunto por el Ministerio correspondiente, en cuanto a la mera aprobación o desaprobación del préstamo o de la enajenación de bienes, si se tratare de expediente procedentes del Ministerio de la Gobernación o de

otros Departamento ministeriales.

7.<sup>a</sup> Quedan exceptuados de la previa conformidad a que se contrae el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto citado, los empréstitos o cualquiera otra clase de operaciones crediticias acordadas por las Diputaciones o los Ayuntamientos, solamente, antes de la promulgación del mismo, cuyo producto figure ya consignado como ingreso en presupuestos extraordinarios de gastos, y en cuya tramitación se hayan observado todas las prescripciones legales, incluso su definitiva aprobación reglamentaria, aunque no estén realizados de una manera efectiva en la actualidad, total o parcialmente, por las Corporaciones interesadas, siempre que al realizarse no experimenten variación alguna en su importe ni las características establecidas para su servicio.

8.<sup>a</sup> Los presupuestos municipales ordinarios o extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 300 y 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellos o ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

9.<sup>a</sup> Les serán de aplicación las anteriores normas a cuantas peticiones hayan sido formuladas por las Corporaciones provinciales y municipales de régimen común, y organismos oficiales de todas clases, interesando la cofe midad del Ministerio de Hacienda respecto a empréstitos u otras operaciones de crédito análisis o a la enajenación de bienes patrimoniales que hubieren acordado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junis de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas,

**Diputación Provincial**

ANUNCIO

Esta Corporación en sesión ce-

lebrada el día 6 del mes actual, acordó aplazar las oposiciones a la plaza de Director del Laboratorio de Análisis del Hospital y Beneficencia provincial, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la siguiente forma:

Plazo máximo para presentar instancias y documentos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, hasta el 25 de noviembre próximo, inclusive.

Los opositores deberán personarse en la Secretaría de la Diputación el día 1.<sup>o</sup> de diciembre a las once de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios en el lugar que oportunamente se anunciará.

El programa con los temas correspondientes se hallará de manifiesto en dicha Secretaría, por lo menos 20 días antes de terminar el plazo para la presentación de instancias, o sea antes del cinco de noviembre.

En lo demás quedan subsistentes las condiciones del concurso publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al 1.<sup>o</sup> de julio último.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición será formado por los señores don Juan José Alonso, Diputado provincial, como Presidente. Vocales, don Ciriaco Perucha y don Francisco Chavarría, y como suplente don Gregorio Pérez.

Logroño 9 de octubre de 1930. El Presidente, Alfredo Muñoz. El Secretario, Benigno Macua.

**20 Tercio de la Guardia Civil**

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

2348

Debiendo procederse a la venta en pública subasta a las once horas del día 25 del actual, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en la Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10, de un caballo perteneciente a dicha Comandancia declarado de desecho por hallarse inútil para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento. El acto será oral y el importe de este anuncio así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública, se satisfará por el adjudicatario del caballo.

Logroño 8 de octubre de 1930.

El Primer Jefe Rodrigo Palacios

**Tesorería de Hacienda**

Cese de Auxiliar de la Recaudación

2370

Con arreglo a lo determinado en el art. 33 de la Regla 2.<sup>a</sup> del Estatuto de Recaudación de 19 de diciembre de 1928, ha cesado en el cargo de Auxiliar de la Recaudación de la zona de Santo Domingo de la Calzada don Antonio Lorenzo García, vecino de Santo Domingo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad.

Logroño 10 de octubre de 1930.

El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

Dirección General de Acción Social

2375

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión me dice con fecha 25 del corriente lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La necesidad de resolver antes que finalice el presente ejercicio los expedientes sobre concesión del Subsidio a Familias Numerosas que han de tener efectividad dentro del mismo, obliga, lo mismo que en años anteriores a señalar un plazo dentro del cual sean presentadas las solicitudes que han de quedar resueltas antes del 31 de Diciembre del próximo, con arreglo al Real Decreto, de 30 de Diciembre del mismo año. En su virtud: S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer: 1.<sup>o</sup>—Que las solicitudes con todos los documentos complementarios, formuladas tanto por los que aspiren por primera vez a la concesión del Subsidio en el año actual, como por los que hubieran obtenido ya tales beneficios en años anteriores, y aspiren a renovarlos en el presente, deberán tener entrada en este Ministerio de Trabajo y Previsión antes del día primero de Noviembre próximo.—2.<sup>o</sup> Que solo se equiparen a las anteriores las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita y antes del 15 de mismo mes tuvieron entrada en este Ministerio cuando el retraso obediere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, no siendo en ningún caso aplica-

ble esta excepción a los ingresados con posterioridad a esta última fecha.—3.<sup>o</sup> Que aquellos solicitantes que no hubieren aportado toda la documentación exigida para justificar su derecho, deberán remitir la que faltare antes de que expire el mes de Octubre próximo.—4.<sup>o</sup> Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente, se darán por no recibidas hasta 1.<sup>o</sup> de Enero de 1931 en que se les dará el curso que proceda.—5.<sup>o</sup> Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes de expirar el próximo mes de Octubre, se considerarán equiparados a los del caso precedente.—6.<sup>o</sup> Los Gobernadores Civiles publicarán esta disposición en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias y cuidarán de que se les dé también publicidad en los Ayuntamientos y en las Prensas de las mismas.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1930.—Guad el-Jelú.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1920. J. Aragón.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Distribucion gratuita de Moreras

2374

Habiendo dispuesto esta Dirección General, de acuerdo con los fines asignados al «Servicio de Fomento de la Sericultura e Industrias Sericícola y Sadera», conceder gratuitamente plantas de moreras de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 15 del próximo noviembre, a la Dirección General de Agricultura, la que se reserva facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

## Administración Municipal

## EDICTO

2390

Formado y aprobado por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día once de los corrientes el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1931, que expuesto al público en la Intervención de fondos de esta Corporación Municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular los vecinos de esta localidad y Entidades interesadas, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924, aprobando el Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Logroño 13 de agosto de 1930.

El Alcalde Presidente  
Ramón Martínez

## EDICTO

2389

Aprobada por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día once del mes actual la transferencia de crédito que se detalla para el año en curso.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto por 120 días de lubricantes y reparación de la red de aguas 2.304 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto festejos se transfieren también para el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto, para arreglo del barranco y puentes de la Cava y San Miguel 6000.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto Alcantarillas, se transfieren para el mismo capítulo y artículo, concepto de entubamiento y reparación de la red de aguas, la cantidad de 1500.

Importe total de la transferencia 9804 pesetas.

Queda expuesto al público en la Intervención de fondos de esta Corporación Municipal por término de quince días hábiles, a fin de que los vecinos de esta localidad y entidades interesadas formulen las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del

artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente de 23 de agosto de 1924.

Logroño 13 de agosto de 1930.

El Alcalde Presidente  
Ramón Martínez

## INCORPORACION A FILAS

(Continuación)

clutas nominalmente relacionados en la real orden, que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 1926 (C. L. núm. 408) por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que, sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 256 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas, que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto, sino en el caso de que les haya correspondido integrar el primer llamamiento del cupo de filas de la Península; si les hubiere correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán des-

tinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al cupo de filas de Africa o Península, y seguirán en el Cuerpo en que sirvan y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año, como mínimo y estén separados de filas quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de Africa se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los del cupo de filas de la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Pe-

nínsula a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acredite tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de reclutas comprobarán por los antecedentes que en ellas obren si disfrutarán o no de este beneficio; y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutará los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en un Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. **Concentración.**—Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 del mes actual en todas las regiones y distritos.

(Continuará)

# ANUNCIOS

2399

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Valgañón a 10 de Octubre de 1930.

El Alcalde Presidente,  
Antonio Sierra.

## ANUNCIO

2384

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Préjano 11 de Octubre de 1930.  
El Alcalde-Presidente,  
Daniel Diago.

## ANUNCIO

2397

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 12 de Agosto de 1924.

Zorraquín 14 de Octubre de 1930.  
El Alcalde,  
Calixto García.

## ANUNCIO

2400

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal

por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 13 de agosto de 1924.

San Vicente de la Sonsierra a 13 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Cecilio Martínez.

## ANUNCIO

2302

Hago saber: Que el padrón del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para 1931, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Viniegra de Abajo octubre de 1930.

El Alcalde,  
Epifanio García.

## EDICTO

2383

Habiendose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día uno de octubre del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de seiscientos treinta pesetas y ochenta y céntimos por medio de superavit queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento el que en su día las admitirá o desechará según juzgue conveniente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Préjano a 12 de octubre de mil novecientos treinta.

El Alcalde accidental,  
David Diajo.

## EDICTO

2292

El día 15 de noviembre próximo a las 10 horas se subastará en pública y 1.ª subasta 100 hayas que cubican 120 metros cúbicos en el monte «Agenzana», bajo la tasación de 2400 pesetas y en más los gastos de gestión técnica que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones según

previene la Real Orden de 5 de febrero de 1927 y el artículo 90 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925 bajo pliego cerrado y con arreglo al de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

El Rasillo a 13 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Pablo Marina.

## ANUNCIO

2360

Declaradas desiertas las segundas subastas de monte-anunciadas en el Boletín número 101 de fecha 23 de Agosto, se celebrarán por tercera vez el día 30 de Octubre a las mismas horas y con el diez por ciento de rebaja de las tasaciones anteriores.

Mansilla a 8 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Francisco Medel.

## EDICTO

2376

El día 15 de noviembre se subastarán por primera vez en la Casa Consistorial los dos lotes de hayas que a continuación se expresan:

Monte Roñas y Onatas; a las once subasta de 80 hayas sitas en la Acebeda por la tasación de 1554 pesetas.

En el mismo monte a las doce subasta de 76 hayas sitas en la Cuaresma por la tasación de 1530 pesetas.

Brieva de Cameros a 11 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Angel García.

## ANUNCIO

2396

El día 30 del actual en la Casa Consistorial de esta villa a la hora de las 11 tendrá lugar en 3.ª subasta 34 hayas en el paraje acebitos del monte Mayorjurisdicción de la misma, bajo el tipo de 600 pesetas y a las 11 y media la de 100 estéreos de ramaje de brezo tasados en 100 pesetas con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 84 y 85 de Julio último y el económico-administrativo que se hallan al público.

Zorraquín a 14 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Calixto García.

## ANUNCIO

2301

Comprendidos los pastos del Monte «Los Agudos» en el plan de aprovechamientos de uso vecinal para el año forestal de 1930-31 y debiendo verificarse su disfrute mediante subasta, se anuncia por el presente que ésta se llevará a efecto por el Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones inserto en el B. O. n.º 87 correspondiente al día 23 de Julio último y sus características que se dicen a continuación.

Nombre del monte.—Los Agudos.

Especie de aprovechamiento.—Pastos.

Clase de Ganado.—Lanar 600 cabezas.—Cabrio.

Tasación.—1.000 pesetas.

Lugar, día y hora de la subasta.—A las 12 del 18 de octubre de 1930.

Calahorra a 3 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Ilegible,

## ANUNCIO

2364

Habiendo quedado desiertas las subastas de maderas y productos leñosos, de los montes Vaceiza y Vacariza, Fuente el Cerro Matajuria y Mostajares, cuyo detalle se especifica en el Boletín Oficial de la provincia de fecha nueve de agosto último se anuncian a tercera subasta por pliegos cerrados y con la rebaja del diez por ciento de su tipo primitivo y cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día veinte y nueve del presente mes desde las ocho y treinta y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Villavelayo a 8 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Ambrosio Fernández.

## ANUNCIO

2366

No habiendo sido adjudicadas las subastas de maderas y leñas de los montes Cobarajas y Rebollar, cuyo detalle aparece en el Boletín Oficial de la provincia de fecha nueve de agosto último, se anuncian a tercera subasta por pliegos cerrados con la rebaja del diez por ciento de su tipo primitivo, cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del presente mes desde las quince y treinta, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Villavelayo a 8 de octubre de 1930.

El Alcalde,  
Ambrosio Fernández.